

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL “INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”; EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO “EL IEEM”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODINEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, EL “COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO” IDENTIFICADO EN LO SUCESIVO COMO “EL COLEGIO” O “EL NOTARIADO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DIRECTIVO, NOTARIO PÚBLICO JORGE RAMOS CAMPIRÁN; EN TÉRMINOS DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Que con fecha 18 de diciembre del año 2017, “EL INE” y “EL IEEM”, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018.
2. Que con independencia de las actuaciones durante las jornadas electorales del pasado, los miembros de “EL NOTARIADO” han sido requeridos para certificar y dar fe de múltiples hechos, estados y situaciones que han tenido relación con asuntos electorales, ya sea en preparación o de forma posterior al día de las votaciones, dentro de las cuales destacan los eventos de envío, recepción, elaboración, conteo y destrucción de credenciales para votar con fotografía: impresión, elaboración, entrega, recepción, embarque, almacenaje y resguardo de materia electoral, así como de la destrucción del sobrante; comprobación de la indelebilidad de la tinta con que se impregnan los pulgares del votante; cotejo muestral de las listas nominales de electores; revisión de los sistemas de informática utilizados en las elecciones; certificación de los resultados preliminares emitidos; entre otros.

3. Que la Ley de Notariado para el Estado de México contempla disposiciones para la prestación del servicio notarial en materia electoral el día de los comicios pero, no obstante los ordenamientos legales vigentes en la entidad en materia electoral, no regulan ampliamente la prestación del servicio notarial previo y posterior al día de las elecciones.

4. Que la próxima jornada comicial para las elecciones de Presidente de la República, Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión que se llevarán a cabo el domingo 1 de julio de 2018, coincide con la celebración de elecciones locales en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, por cuanto se refiere a la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y a nivel Municipal, según corresponda.

5. Que los artículos 274, párrafo 2, inciso a); 280 párrafo 3, inciso c); 302, entre otros, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hacen alusión a la figura del Notario Público y su intervención en tópicos relacionados con las jornadas electorales federales.

Asimismo, los arábigos 307, fracción I, 319, fracción III y 351, establecen lo relativo a la figura de Notarios Públicos durante el día de la Jornada Electoral.

6. Que el presente instrumento se celebra con la finalidad de garantizar la adecuada ejecución de las atribuciones conferidas a “**EL INE**” Instituto Nacional Electoral, establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafos 1, incisos e) y v), y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, párrafos 1, incisos j), k), w) y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como de conformidad a los diversos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52 y 53 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo “Reglamento”), para la realización de una función de orden público que tiene como fin certificar actos y hechos en materia electoral.

## DECLARACIONES

### I. De “EL INE”

**I.1** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**I.2** Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y g) de la **LGIPE**, son fines de “**EL INE**” son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**I.3** Que el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo de “**EL INE**”, en términos del artículo 51, párrafo 1, incisos a) y s), de la **LGIPE**, según consta en el Poder Notarial contenido en el testimonio de la Escritura Pública número 130189; de fecha 15 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray. Asimismo manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**I.4** Que de conformidad con las exposiciones vertidas en los ANTECEDENTES de este instrumento, “**EL INE**” está en condiciones de colaborar y recibir el apoyo de “**EL NOTARIADO**”, en términos del clausulado del presente convenio.

**I.5** Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Guillermo Prieto, número 100 Sur, colonia San Sebastián, código postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

## **II. De “EL IEEM”**

**II.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

**II.2.** Que en términos del artículo 168, párrafo segundo, del Código Electoral citado, “**EL IEEM**”, es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**II.3.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEEM**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 175, del Código Electoral del Estado de México.

**II.4.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General de “**EL IEEM**” se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente convenio con el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de Notarios del Estado de México, así como establecer vínculos necesarios para el cumplimiento de los fines de “**EL IEEM**”.

**II.5.** Que el Secretario del Consejo General de “**EL IEEM**” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190, fracción II; 191 fracción I, y 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México; como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal del mismo Instituto.

**II.6.** Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

### III. DE “EL NOTARIADO”

**III.1** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento del Colegio de Notarios del Estado de México, es una persona jurídica colectiva de derecho público, responsable de la unidad, organización, defensa, actualización profesional, desarrollo y vigilancia de las funciones notariales que desempeñan sus colegiados.

**III.2** Que conforme al artículo 30, inciso g), del Reglamento del Colegio de Notarios del Estado de México la legal representación de **“EL NOTARIADO”** corresponde a su Presidente del Consejo Directivo, actualmente ejercido dicho cargo por el Notario Público Jorge Ramos Campirán.

**III.3** Que la actuación de los Notarios del Estado de México en jornadas electorales, además de lo preceptuado por los ordenamientos legales de la materia en la entidad; se encuentra regulada por el artículo 10 de la Ley del Notariado del Estado de México.

**III.4** Que el sustento legal para la celebración del presente convenio específico de apoyo y colaboración es el consignado en el artículo 6, numeral 9 del Reglamento del Colegio de Notarios del Estado de México.

**III.5** Que para efectos del presente convenio específico de apoyo y colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle José Vasconcelos #109, Esq. Venustiano Carranza, Col. Américas, Toluca, Estado de México. Código Postal 50130.

### IV. DE “LAS PARTES”

**IV.1** Que la intención fundamental de la celebración del presente Convenio es la de fortalecer en beneficio de la ciudadanía, la certidumbre jurídica de todo acontecimiento (previo, el día y posterior) vinculado con la jornada electoral del 1 de julio de 2018, buscando precisar y homologar los criterios de actuación de los miembros de **“EL NOTARIADO”**, frente a los que fueron considerados por **“EL INE”** y **“EL IEEM”**, así como desarrollar la logística más adecuada para prestar el servicio notarial necesario el día de la jornada electoral aludido, en razón de los llamamientos de que pudieren ser objeto los notarios.

**IV.2** Que reconociéndose recíproca y plenamente la personalidad con que se ostentan, es su voluntad celebrar el presente convenio específico de apoyo y colaboración y obligarse de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente instrumento legal tiene por objeto establecer las diversas acciones de coordinación necesarias entre **“LAS PARTES”**, a efecto de lograr un mejor entendimiento para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades en torno a todo acontecimiento vinculado con la jornada electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018, en razón de lo cual se busca:

- a) Fortalecer la aplicación de los principios rectores que le son comunes a las dos instituciones, consistentes en la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad y que en los actos jurídicos vinculados a la jornada electoral, fuere menester destacar, a través de los instrumentos notariales resultantes de las diligencias que se practiquen:
- b) Procurar homologar los criterios de actuación de los miembros de **“EL NOTARIADO”**, frente a las solicitudes que **“EL INE”** y **“EL IEEM”** pudieran generar;
- c) Desarrollar, de común acuerdo, la logística de actuación más adecuada para prestar el servicio notarial necesario el día de la jornada electoral aludida y hasta la finalización de los cómputos distritales, en razón de las solicitudes de intervención de que pudieren ser objeto los notarios miembros de **“EL NOTARIADO”**;
- d) Preestablecer, fechas, horarios y número de notarios que **“EL INE”** y **“EL IEEM”** vayan a requerir para el levantamiento de los instrumentos del caso, en las diligencias previas y posteriores a la jornada electoral y hasta la finalización de los cómputos distritales que fueran menester; y establecer vínculos de comunicación más estrechos y dinámicos entre **“EL INE”** a través de su **OFICIALÍA ELECTORAL**, **“EL IEEM”** y **“EL NOTARIADO”**, que permitan el adecuado ejercicio de sus respectivas funciones en las áreas de competencia coincidentes o afines. Para lo cual **“EL**

**NOTARIADO**” se compromete a entregar cinco días antes de la elección los nombres de sus miembros y domicilios de sus oficinas de conformidad con lo establecido por el artículo 351 del Código Electoral del Estado de México.

## **SEGUNDA. DIFUSIÓN AGREMIADOS**

Como medida inicial, tendente a lograr los fines señalados en la cláusula anterior, **“EL NOTARIADO”**, plenamente consciente de la importancia que reviste la cabal actuación de los Notarios en los procesos electorales, se compromete a difundir de inmediato entre sus agremiados las particularidades del presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, instándolos a participar activamente, para lo cual se formará un padrón del Estado de México de los Notarios que expresen su deseo de ser primeramente llamados.

## **TERCERA. DIFUSIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por su parte **“EL INE”** y **“EL IEEM”** se comprometen a hacer del conocimiento público, a través de los medios de comunicación que estime convenientes, los aspectos sustanciales del presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, en aras de incrementar la confianza del electorado en estas instituciones, destacando que la participación de los Notarios es eminentemente coadyuvante, y que la certificación y calificación de las elecciones corresponde enteramente a las autoridades electorales.

## **CUARTA. HONORARIOS**

Reconociendo los participantes en el presente instrumento, que no hay una regla general para el cobro de honorarios notariales el día de las elecciones, en términos de las disposiciones contenidas en los diferentes ordenamientos legales en materia electoral, y que la **LGIPE** es omisa al respecto; **“EL NOTARIADO”**, como muestra de apoyo gremial frente a las adversidades económicas del país, convienen con **“EL INE”** y **“EL IEEM”** que los honorarios por servicios notariales que se presenten durante jornada electoral aludida y hasta la finalización de los cómputos distritales serán **TOTALMENTE GRATUITOS**.

Para efectos de claridad, y en términos de las disposiciones legales conducentes, habrá de considerarse dentro del horario de la jornada electoral, las actuaciones comprendidas entre las ocho horas del día 1 de julio de 2018 y hasta la finalización de los cómputos distritales, para que opere la gratuidad de los

honorarios notariales expresados, dentro de los cuales no quedan comprendidos los costos de los elementos materiales que fueren menester utilizar para las diligencias.

#### **QUINTA. PORCENTAJE DE HONORARIOS A CUBRIR**

Por otra parte, y como otra muestra de apoyo gremial, “**EL NOTARIADO**” conviene con “**EL INE**” y “**EL IEEM**” y éste acepta cubrir los honorarios por los servicios notariales que se presenten a éste, desde la presente fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción hecha del horario de la jornada electoral, reducidos en un 20% (veinte por ciento) del que corresponda al arancel aplicable, siempre y cuando las actuaciones de los notarios involucrados se vinculen directamente con el proceso electoral federal.

#### **SEXTA. ACTUACIÓN**

Las actuaciones notariales, que eventualmente habrán de ser desarrolladas por los agremiados de “**EL NOTARIADO**”, vinculados con el proceso electoral del 1 de julio de 2018, son los que análogamente, de una forma enunciativa y no limitativa, se expresan en el capítulo denominado ANTECEDENTES de este instrumento.

#### **SÉPTIMA. PRINCIPIO DE ROGACIÓN**

Toda vez que la actuación del Notario Público de México se rige por los principios fundamentales del Notariado Latino, y uno de dichos principios es el de “**ROGACION**”, “**EL INE**” y “**EL IEEM**” convienen con “**EL NOTARIADO**” en darle al presente documento el carácter de solicitud de servicios notariales, para que el mismo sirva como parte de los antecedentes en los instrumentos públicos que hayan de elaborarse, amén del resto de los requisitos legales de contenido y forma.

#### **OCTAVA. CALENDARIO DE ACTIVIDADES**

Es compromiso esencial asumido en este instrumento por “**LAS PARTES**”, especialmente por “**EL INE**” y “**EL IEEM**”, proporcionarle a “**EL NOTARIADO**”, un calendario de actividades dentro de las cuales se comprenda la intervención de algún notario, siempre con la prudente anticipación, para que se pueda estar en condiciones de prestar el servicio notarial de manera eficiente y oportuna.

## NOVENA. ASESORÍA

“EL NOTARIADO” conviene con “EL INE” y “EL IEEM” que brindará las asesorías siguientes:

- a) **REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS.** Con la finalidad de dotar de mayor certidumbre a las actuaciones de los servidores públicos dotados de fe pública para constatar actos o hechos en materia electoral; utilizando medios impresos y digitales estándar para evitar su falsificación y/o alteración.
- b) **CERTIFICACIÓN DE HECHOS Y DOCUMENTOS.** Se requiere asesoría en relación con los documentos que se emitan en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, pues los mismos expresan el poder autenticado del servidor público dotado de fe pública y lo público de su función, los cuales deberán tener los elementos que establecen los artículos 40 y 45 del “Reglamento”.

## DÉCIMA. APOYO A LA OFICIALÍA ELECTORAL

Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, último párrafo del “Reglamento”, se remitirán a **los fedatarios públicos del Estado de México** las peticiones de los partidos políticos y candidatos independientes cuando, por la carga de trabajo o por otra causa que se justifique, el Secretario o los Vocales Secretarios de las Juntas Ejecutivas no estén en aptitud de cumplir con la función de Oficialía Electoral.

Se entenderá por carga de trabajo excesiva el hecho fehaciente consistente en que las solicitudes no puedan ser atendidas dentro de las 72 horas a que se refiere el artículo 30 del “Reglamento” por el cúmulo de ellas en un Distrito, Junta Local o la Dirección de la Oficialía Electoral; que no puedan ser atendidas dentro de las 72 horas a que se refiere el artículo 30 del “Reglamento”. Ante tal situación deberá existir una solicitud de la autoridad responsable de la función de Oficialía Electoral, que considere oportuna y urgente la intervención de “**EL NOTARIADO**” y únicamente en estos supuestos podrán intervenir los fedatarios públicos. Lo anterior deberá ser coordinado por el titular de la Dirección del Secretariado e inmediatamente informado a la Secretaría Ejecutiva.

## DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" convienen con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas e instalaciones objeto del presente convenio específico de apoyo y colaboración, mantener reserva respecto de la información que tenga el carácter reservado o de acceso restringido, en los términos y plazos dispuestos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en materia de transparencia.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD**

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este convenio específico de colaboración que resulte directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivados de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES**

"**LAS PARTES**" Convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración deberá formalizarse por escrito, notificando a la otra "**PARTE**" con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

#### **DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

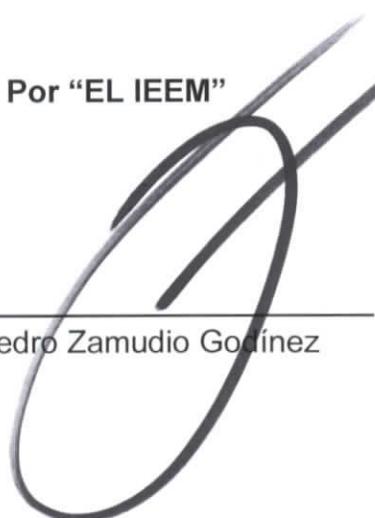
El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio Específico de Apoyo y Colaboración estará bajo la dependencia directa de la "**PARTE**" que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella, por lo que cada una de "**LAS PARTES**" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra "**PARTE**" como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

#### **DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS**

“**LAS PARTES**” Aceptan que el presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria, buscando siempre una amigable composición, más en caso de presentarse discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

Leído el presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración y estando “**LAS PARTES**” de común acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día viernes 22 de junio de dos mil dieciocho.

Por “EL IEEM”



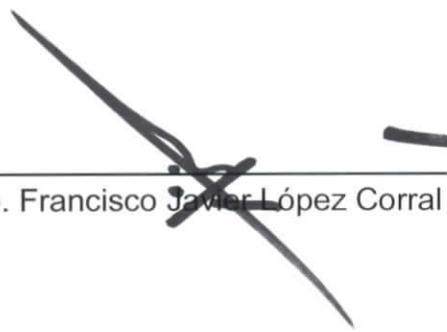
Lic. Pedro Zamudio Godínez

Por “EL INE”



Mtro. Joaquín Rubio Sánchez

Por “EL IEEM”



Mtro. Francisco Javier López Corral

Por “EL NOTARIADO”



Lic. Jorge Ramos Campirán